

ERNESTO GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO
CALLE 18 No. 6-56 OFICINAS 1102/03
TELEFONOS: 2436750
Email:ernestogabogado@gmail.com
BOGOTA, D.C.

H. MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA LABORAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. ORDINARIO DE JOSE PEREZ CHACON
contra COOPERATIVA NACIONAL DE
TRANSPORTADORES Y OTROS.

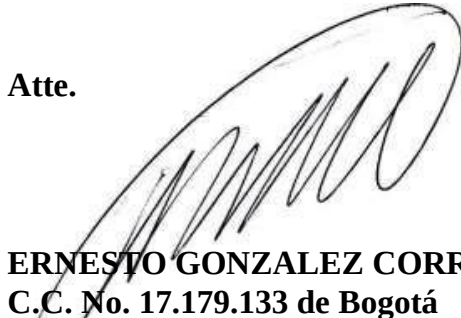
EXP. 303/15 JUZ. ORG. 22 LABORAL

M.P. DR. GONZÁLEZ ZULUAGA

ERNESTO GONZALEZ CORREDOR, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con C.C. No. 17.179.133 de Bogotá, abogado titulado con T. P. No. 32.566 del C. S. de la J., manifiesto que **SUSTITUYO** los poderes a mi conferidos por los demandados, en favor de la **Dra. LINA MERCEDES SALAMACA**, igualmente mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con C. C. No. 52.052.930 de Bogotá, Abogada titulada, con T.P. No. 115.668 del C. S. de la J, en los mismos términos y para los mismos efectos a mí conferidos.

La apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en general para realizar todas aquellas gestiones o actividades necesarias para el buen desarrollo del mandato conferido.

Atte.



ERNESTO GONZALEZ CORREDOR
C.C. No. 17.179.133 de Bogotá
T. P. No. 32.566 el C. S. de la J.

Acepto



LINA MERCEDES SALAMACA
C.C. No. 52.052.930 de Bogotá
T. P. No. 115.668 del C. S. de la J.

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

SALA LABORAL

E.

S.

D.

REFERENCIA: ORDINARIO DE JOSE IGNACIO PEREZ CHACON contra
COPENAL LTDA. Y OTROS.

EXP. No. 2015-00303-01 JUZGADO DE ORIGEN 22 LABORAL DEL
CIRCUITO.

M. P. DR. WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA.

LINA MERCEDES SALAMANCA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 52. 052.930 de Bogotá, abogada titulada con T.P. No. 15.668 del C.S. de la J., obrando como apoderada judicial de los demandados, según sustitución que allego con este escrito y cuya personería solicito muy respetuosamente me sea reconocida por su despacho, encontrándome dentro del término de que trata el ART. 63 del CPT y SS, manifiesto que contra su providencia de fecha 7 de abril, notificada por anotación en estado de 2 de junio del año en curso, interpongo recurso de reposición a fin de que sea revocado y adicionado, en los siguientes términos:

Solicito que la providencia que se impugna, sea **ADICIONADA** en el sentido de resolver el escrito presentado el día 26 de noviembre del año 2020, mediante el cual se solicitó la aclaración de la sentencia, al igual que la corrección del error aritmético en que se incurrió.

Ese escrito hasta el momento no ha recibido respuesta por parte de esa H. Sala. Se solicitó la aclaración de la sentencia, por cuanto como bien se señala en el auto que se impugna, en la sentencia de primera instancia se "**ABSOLVIÓ A NICOLAS CORTES DE LAS PRETENSIONES INCOADAS EN SU CONTRA**".

Contra esa decisión ninguna de las partes interpuso recurso alguno, esto es que dicha decisión se encuentra debidamente ejecutoriada.

En la sentencia dictada por esa H. Sala, se procedió sin ningún análisis y sin ninguna valoración a **REVOCAR** la absolución decretada a favor del señor **NICOLAS CORTES**. Lo anterior implica, que se debe aclarar la sentencia de segunda instancia en el sentido de indicar porqué motivo revoca la absolución ya mencionada, incurriéndose así indudablemente en una clara vía de hecho, por cuanto le viola al citado demandado el derecho de defensa y el debido proceso.

Sírvase en consecuencia, aclarar la sentencia en tal sentido y por ende resolver el escrito ya mencionado de fecha 26 de noviembre del año 2020, en donde es notorio el grave error en que se incurrió.

Igualmente, en ese escrito se solicitó que se corrigiera el error aritmético en que se incurrió en la sentencia, al señalar que la condena por intereses moratorios asciende a la suma de \$38'140.650.00 pesos.

Se solicitó la corrección de ese error aritmético, por cuanto la condena se impuso sin realizar ningún cálculo matemático, que llevara a esa H. Sala a concluir que ese es el monto de los intereses moratorios.

Por lo anterior, solicito se adicione la providencia recurrida en relación, con el error aritmético que se pone de presente, señalando en forma clara y concreta, de donde y como se obtiene la cifra por la cual se condena al pago de intereses moratorios en la cuantía ya señalada, a todos los demandados.

Ahora, la providencia recurrida, debe ser **REVOCADA**, en cuanto niega el recurso de casación, por cuanto contiene dos (2) equivocaciones o errores, en la estimación de la cuantía para recurrir en casación. En efecto, en **primer lugar**, se incluye como intereses moratorios, la suma de \$ 38'140.650.00 pesos, cifra que como ya quedó anotado y analizado, no se conoce de donde y como se obtuvo.

Por ello, es necesario, que previamente a determinar el monto de los intereses moratorios, la sentencia sea aclarada, en el sentido de indicar de donde se obtuvo tal cuantía.

Como **segundo aspecto** relevante del recurso, este hace alusión a la cifra que se fija como la cuantía de los aportes a la seguridad social, en la suma de \$12'052.162,00 pesos.

Se desconoce como viene sucediendo en este proceso, como se obtuvo esta cifra y por ende la cuantía de la condena, olvidando que en la demanda, no se indicó a que fondo de pensiones se encuentra afiliado o se pretende afiliarse el demandante, por lo cual se desconoce, que tasa de interés se liquidara, en su cálculo actuarial, ese fondo.

Se hace necesario, indispensable, que esta condena, sea liquidada en forma clara, precisa y concreta, efectuando el cálculo actuarial que es necesario en estos eventos, para no incurrir en señalar una cuantía forma por demás genérica y por ende abstracta como sucedió.

Si lo anterior se lleva a cabo, se conocerá con la exactitud que es necesaria e indispensable, para resolver sobre el monto de la cuantía de la condena impuesta y por ende conoce si es viable o no otorgar el recurso extraordinario interpuesto.

Solicito proceder a resolver todas y cada una de las peticiones presentadas en este recurso.

LINA MERCEDES SALAMANCA
TELEFONO: 3043717885
CORREO ELECTRONICO: linasalamanca0404@gmail.com

Para una mayor claridad de la H. Sala, adjunto copia del escrito con el cual se solicitó la aclaración de la sentencia, presentado el día 26 de Noviembre del año 2.020

La apoderada del demandante, no ha insertado su correo electrónico, motivo por el cual no es posible, remitirle copia de este escrito con el objetivo de dar cumplimiento al decreto 806 del 2.020.

Respetuosamente,



LINA MERCEDES SALAMANCA FONSECA
C.C. No. 52' 052.930 de Bogotá. D.C
T.P. 115.668 del C.S.J.



ernesto gonzalez corredor <ernestogabogado@gmail.com>

Solicitud aclaración sentencia Exp. No. 022-2015-00303-01

1 mensaje

ernesto gonzalez corredor <ernestogabogado@gmail.com>

26 de noviembre de 2020, 9:11

Para: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral

H. Magistrado

Dr. William González Zuluaga

E. S. D.

ERNESTO GONZÁLEZ CORREDOR, obrando como apoderado de los demandados, de conformidad a los parámetros establecidos por esa H. Sala y en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, encontrándome dentro la oportunidad procesal envío para los fines legales solicitud aclaración sentencia para ser incorporado en el proceso del asunto.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización del documento que se adjunta al presente mensaje de datos, agradezco hacerlo conocer por este medio.

Por favor confirmar de recibo este e-mail y el respectivo archivo adjunto.

Cordialmente,

Ernesto González Corredor

Abogado

**Solicitud aclaración Exp. No. 022-2015-00303-01.pdf**

66K

ERNESTO GONZÁLEZ CORREDOR
ABOGADO
CALLE 18 No. 6-56 OFICINAS 1102/03
TELÉFONOS: 2436750
ernestogabogado@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

H. MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: ORDINARIO de JOSE PEREZ contra
COPENAL Y OTROS.

EXP No. 303/15 JUZGADO DE ORIGEN 22
LABORAL DEL CIRCUITO

M.P. DR. WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Obrando como apoderado de los demandados dentro
del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, solicito:

ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA (Art. 285
del C.G.P.)

La sentencia sin ninguna consideración procedió a
revocar el numeral 9° de la sentencia mediante el cual el a-quo procedió a absolver al
demandado **NICOLAS CORTES** de todas las pretensiones de la demanda.

Este numeral no fue objeto de recurso alguno por
parte del demandante, motivo por el cual dicha decisión quedó ejecutoriada. Ahora, esa
H. Sala no podía en forma oficiosa revocar dicha decisión por cuanto el Art. 328 del
C.G.P., se lo impide pues se debe guardar el principio de consonancia que ha sido
desconocido.

En consecuencia, solicito se aclare porque razón se
revoca el numeral 9° de la sentencia que no fue materia de apelación por ninguna de las
partes.

CORRECCIÓN DE ERROR ARITMETICO
(ART. 286 C.G.P.)

En la sentencia se condena a pagar intereses
moratorios en cuantía de \$38.140.650 sin especificar de donde se obtienen estos
intereses y cómo fueron liquidados.

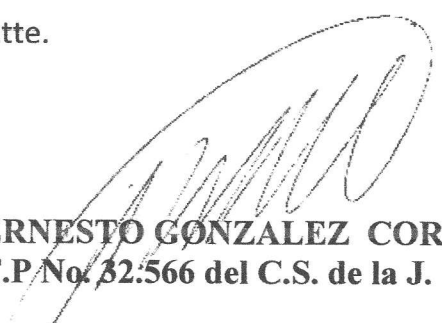
En la parte motiva no se realizó operación
aritmética alguna para determinar el monto de estos intereses.

ERNESTO GONZÁLEZ CORREDOR
ABOGADO
CALLE 18 No. 6-56 OFICINAS 1102/03
TELÉFONOS: 2436750
ernestogabogado@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

Igual sucede con la liquidación de la sanción por la no consignación de las cesantías, se fijó la suma de \$10.016.298.8 sin realizar ningún ejercicio matemático para concluir que este era el monto de la cuantía de la sanción por no consignación de dichas cesantías.

Sírvase proceder conforme a derecho.

Atte.



ERNESTO GONZALEZ CORREDOR
T.P. No. 32.566 del C.S. de la J.